



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 27 FEB. 2023

Visto: El Memorando N° 388-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 2552131, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013- 2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, por el cual se establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", Siendo los objetivos; Establecer y estandarizar los contenidos mínimos de la Cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud en los tres niveles de atención y facilitar los procesos de planificación, organización, evaluación, continuidad de la atención y gestión clínica en los establecimientos de salud; y conceptualizando la Cartera de servicios de salud, cabe mencionar que es el conjunto de las diferentes prestaciones de salud que brinda un establecimiento de salud, basado en sus recursos humanos y recursos tecnológicos que responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales"; la mencionada directiva, dispone en su numeral 5.2. "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa"; asimismo, el numeral 5.5. de la precitada Directiva, determina que "Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, de fecha 27 de enero del 2020, aprueban el documento técnico: "Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)", que tiene como objetivo general, establecer los aspectos conceptuales para la implementación del Modelo de Cuidado Integral de salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad; con el Modelo se pretende cambiar no solo funcionalmente sino también estructuralmente la forma en que cuidamos la salud. Primero, empezamos con el cuidado de nuestra propia salud, luego la de nuestra familia, para después ver cómo nos hacemos cargo de la salud de la comunidad; aborda los momentos del continuo de la vida y reconoce que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de diferentes factores a lo largo del curso de la vida, de experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2021-MINSA, se aprueba la NTS N° 171-MINSA/2021/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Adecuación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú", cuya finalidad es contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico frente a la pandemia por COVID-19 en el territorio nacional a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Primer Nivel de Atención de Salud, siendo los objetivos específicos; adecuar la organización de los servicios de salud en las instituciones Prestadoras de Salud del Primer Nivel de Atención de acuerdo con su capacidad resolutoria y capacidad de oferta; establecer los roles de la persona, familia y comunidad para el cuidado integral de salud; y determinar los procesos de los circuitos de atención de salud;

Que, en el numeral 5.2.1. literal b) de la Resolución Ministerial N° 220-2021/MINSA, de fecha 12 de febrero del 2021, aprueban el documento técnico: "Manual de Implementación del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)", señala que la autoridad sanitaria regional que dirige, implementa y evalúa las políticas de atención integral de salud en condiciones de calidad y oportunidad, en el marco de los derechos en salud de todos los habitantes de la región; las estrategias se adecuan a las actividades cotidianas de las personas, a la dinámica social y las necesidades individuales y colectivas. Implica que los cuidados, incluyendo el autocuidado y los cuidados familiares y comunitarios, se brinden en diferentes escenarios contribuyendo a un mejor nivel de estado de salud de la población, enfatizando la promoción de estilos de vida saludable y la prevención de riesgos y daños a la salud; asimismo, en el numeral 7.3 de la mencionada Resolución Ministerial, dispone la responsabilidades a nivel regional, las GERESAS/DIRESA y DIRIS, son responsabilidad de la difusión, asistencia técnica, implementación, priorización presupuestal, soporte técnico-logístico y supervisión del cumplimiento del presente documento normativo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0135-2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 28 de febrero de 2022; se aprobó el Formato y los Contenidos Patrón de la Cartera de Servicios de Salud en el Marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad y la Cartera de Procedimientos Médicos Sanitarios en el Marco del Intercambio Prestacional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0522-2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 30 de mayo de 2022; se resuelve FORMALIZAR la Red Integrada de Salud estructurada, la misma que queda conformada según el siguiente detalle: "Red Integrada de Salud Angaraes", en el ámbito de parte de la Provincia de Angaraes, como Unidad Orgánica Funcional dependiente de la Dirección Regional de Salud Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 0536-2022/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/RSA/D, el Director de la Unidad Ejecutora – Red de Salud Angaraes, remite la Cartera de Servicios de las IPRESS de la Red de Salud de Angaraes y sus Establecimientos de Salud, derivado por la Coordinadora de Servicios de Salud Básicos de la Red de Salud Angaraes con Informe N° 010-2022/GOB-REG-HVCA/RSA/OGSYAIS/UGSS-CSB-JMBC, con la finalidad de solicitar aprobación de Cartera de Servicios en el Marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud por curso de vida para la Persona, Familia y Comunidad y los Procedimientos Médicos y Sanitarios del Puesto de Salud Socllabamba, con categoría I-1 de la Red Integrada de Salud (RIS) Angaraes;

Que, con Informe N° 006-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEM-CS, el Coordinador Regional de Cartera de Servicios de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, concluye que la Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud Socllabamba, con Código Único de IPRESS N° 00007373 y Categoría I-1, establecimiento de salud vinculado a la puerta de entrada Buena Vista, de la zona sanitaria HOSPITAL DE LIRCAY, Red Integrada de Salud (RIS) ANGARAES, cuenta con los criterios técnicos y normativos establecidos en el marco normativo vigente para su respectiva aprobación, la cual será de acuerdo a los contenidos en el Marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud para la Persona, Familia y Comunidad (Anexo 1) y la Cartera de Servicios en el Marco de los Procedimientos Médicos y Sanitarios en el Primer Nivel de Atención (Anexo 2), refrendado con su Informe Técnico pertinente, la cual deberá formar parte del acto administrativo correspondiente;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 21-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS, emitido por la encargada de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con el que solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la Cartera de Servicios del Puesto de Salud Socllabamba de categoría I-1, establecimiento de salud vinculado a la puerta de entrada Buena Vista y zona sanitaria Hospital de Lircay de la Red Integrada de Salud (RIS) Angaraes; en consecuencia, mediante Memorando N° 388-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Cartera de Servicios en el Marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la persona, familia y comunidad (MCI) del PUESTO DE SALUD SOCCLLABAMBA, con categoría I-1, establecimiento de salud vinculado a la puerta de entrada Buena Vista, de la zona sanitaria HOSPITAL DE LIRCAY, Red Integrada de Salud (RIS) Angaraes, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR, la Cartera de Procedimientos Médicos y Sanitarios del primer nivel de atención del PUESTO DE SALUD SOCCLLABAMBA, con categoría I-1, establecimiento de salud vinculado a la puerta de entrada Buena Vista, de la zona sanitaria HOSPITAL DE LIRCAY, Red Integrada de Salud (RIS) Angaraes, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Cartera de Servicios de Salud del PUESTO DE SALUD SOCCLLABAMBA, de la Red Integrada de Salud (RIS) Angaraes, tenga vigencia de un año (01) año, a partir de expedida la presente resolución. En caso varíen sus prestaciones, el representante del Establecimiento de Salud debe solicitar dentro del plazo máximo de Treinta (30) días calendarios de ocurrido el hecho, la actualización de su Cartera de Servicios de Salud.

Artículo 4°.- DISPONER, al PUESTO DE SALUD SOCCLLABAMBA, de la Red Integrada de Salud (RIS) Angaraes, publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada en un lugar visible a los usuarios, adecuándola para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente resolución al PUESTO DE SALUD SOCCLLABAMBA, de la Red Integrada de Salud (RIS) Angaraes e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HVCA.
M.C. Danny J. Esteban Quispe
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.F. N° 75576

DJEQ/FSMF/rbft.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFÓN
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.